

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido á D. Manuel José Velarde por Real orden de 11 de Diciembre del año próximo pasado un mes de término para constituir la Sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Proteccion agricola*, y no habiendo esto tenido efecto, á pesar de haber trascurrido tres meses y medio desde la fecha de dicha Real orden, y 15 desde que se le concedió la de autorizacion; teniendo presente S. M. que cuando aquella se concedió al dicho Velarde influyó muy especialmente para ello el carácter de utilidad pública que su establecimiento llevaba:

Considerando la inconveniencia de prorogar indefinidamente la constitucion de esta clase de sociedades si de ella ha de resultar una utilidad comun:

Considerando asimismo el carácter de ilegalidad impreso en todas las operaciones de la *Proteccion agricola*.

Considerando que su fundador y Director Velarde ha abusado del

crédito de su posicion, ha firmado pagarés como tal Director, que no ha recogido de la circulacion, á pesar de lo que en la citada Real orden de 11 de Diciembre se le previno:

Considerando que en esta sociedad se han admitido depósitos y se ha recaudado el importe de los seguros que ilegalmente se hacian, en lugar de limitarse sus agentes solo á promover adhesiones privadas hasta el dia en que llegara á constituirse:

Teniendo presente, por último, que D. Manuel José Velarde ha infringido la prohibicion que en la ya repetida Real orden se le ordenó sobre toda clase de operaciones de crédito á título de tal Director; la Reina (q. D. g.), en vista de estas serias consideraciones, ha tenido por conveniente declarar caducada la Real orden de autorizacion para constituir esta sociedad, expedida en 17 de Diciembre de 1859, y determinar que se publique esta Real orden en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto, y con objeto á la vez de que los Gobernadores de las provincias lo inserten en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas.

De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes; encargándole que aperciba al repetido Sr. Velarde para que se abstenga absolutamente de hacer clase alguna de contratos, y en el caso de quebrantar esta prescripcion que sea entre-

gado á los Tribunales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta núm. 110.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.620 rs. ánuos, que figura al núm. 61, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta del presupuesto vigente y percibe D. José Cueto y Peña.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Santander á 10 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Ignacio Perez, cotejado con su original respectivo y literal de una escritura otorgada en aquella ciudad á 29 de Febrero de 1788, de la que aparece que el Consulado en dicha plaza tomó á censo de D. Francisco Gibaja catorce mil ducados, ó sean 154,000 rs. vn., al interés anual de 3 por 100, é hipotecando al pago del capital y réditos el derecho de averia y demás bienes del Consulado:

Vistas las relaciones suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, por las que se hace constar que el capital de que queda hecha referencia no

ha sido redimido, ni indemnizado en otro caso el poseedor del mismo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato celebrado por el Consulado de Santander se otorgó con la actitud legal necesaria para ello de parte de la referida corporacion, y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion por él contraida aun está subsistente por no haberse redimido ni indemnizado de ninguna manera el capital del censo de que se trata;

Y por último, que el Estado ha sucedido en esta obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1861.

Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

Circular núm. 125.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En el expediente relativo á si las llaves del Cementerio de Bestabal, provincia de Granada, deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la expresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, con fecha 5 del mes último, han informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Muy Reverendo Arzobispo y el Gobernador de Granada sobre si corresponde al Cura párroco ó al Alcalde de Bestabal conservar las llaves del Cementerio de la misma villa.—Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades; pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el expediente sobre que han de emitir su informe las Secciones.—Desde los primeros tiempos del Cristianismo, han sido considerados los Cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad, que se estableció la necesidad de la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aqui procedieron los privilegios de que han estado en posesion los Cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia, que les recibe y conduce al Cementerio con las plegarias y ora-

ciones de los difuntos, y les dá sepultura bendecida como parte de la comunion de la Iglesia en que vivieron. De aqui ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á Cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil, están conformes en esto. Y para que resulte mas, si cabe, al carácter de lugar sagrado que los Cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan.—Si se examina la direccion y administracion de los Cementerios, severá que por la ley 4.^a, título 13, Partida 1.^a correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su extension y amojonarlos. Don Carlos 3.^o; por cédula de 3 de Abril de 1787, que es la ley 1.^a, título 3.^o de la Novisima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios, segun el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los Cúras de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fabrica de las Iglesias si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando tambien los caudales públicos.—Por la Real orden de 2 de Junio de 1833, encargándose la construccion de Cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de propios donde puedan soportar este gravámen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se vé, pues, con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los

fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los Cementerios esté cometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un Cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo, á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el expediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el Cementerio de este pueblo ha sido construido á expensas de los bienes de propios.—Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia, que amplió el Cementerio con fondos de propios y construyó una capilla, y el Obispo de la Diócesis, sobre esaccion de los defectos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del Cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeada por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la ley 1.^a, título 3.^o, libro 1.^o de la Novisima Recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario.—Formose despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ámbas autoridades, y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse; y partiendo del principio que los Cementerios deben considerarse como

dependencias eclesiásticas, se estableció en el artículo 24 del expresado Reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por este *ad nutum*, tendria la llave del Cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el expediente instruido con motivo de la designacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el párroco entregase la llave del Cementerio al Alcalde; y oidas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al párroco, que era á quien correspondia tenerla.—No por esto se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los Cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los Cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, cerrar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa, no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones.—Es cuanto se refiere á Cementerios *mixti-fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los Cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo, y el párroco ó quien en su nombre tenga la llave deberá franquearla inmediatamente, de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso y sin obstáculo alguno.—Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del Cementerio de dicha villa, con

a obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M., de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.

Cuya Real disposicion he acordado se preinserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades que corresponde.

Palencia 25 de Abril de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 126.

Estadística.—Censo de poblacion.

Por los partes recibidos de los Sres. Presidentes de las Juntas censuales de partido, observo con desagrado que muchas de Ayuntamiento no han formado aun el padron que deben conservar en su poder para comprobarlo con las cédulas de inscripcion en el acto de la visita, lo cual hace presumir tambien que se encuentren en el mismo estado de retraso las demás operaciones del censo de poblacion.

En su virtud, prevengo á los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales que han faltado al cumplimiento de este servicio, que si para el dia 12 del mes de Mayo próximo no han dado el parte á la de partido de estar terminado el padron, especificando el número de habitantes que arroje dicho documento, quedan conminados desde luego con la multa de 100 rs., que pagarán por mitad el Presidente y Secretario de las expresadas Juntas, con arreglo á la nota de descubiertos que han de remitir á mi autoridad los respectivos Presidentes de las de partido.

Los documentos duplicados del censo, excepto las cédulas de inscripcion, estarán precisamente en poder de las Juntas de partido para el dia 24 del citado mes de Mayo; y á fin de realizarlo se autoriza en debida forma á los Srs. Presidentes de las mismas para que por medio de vereda girada á costa de los morosos, recojan el duplicado del cuadro de clasificacion por oficios, el padron de habitantes y el resumen general de todas las operaciones del Censo.

Palencia 26 de Abril de 1861.
—Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 18 del actual me dice lo que copio:

«Incluyo á V. S. un ejemplar del anuncio del Atlas histórico y topográfico que sobre la Guerra de Africa ha formado de Real orden el Depósito de la Guerra á fin de que, dando V. S. la mayor publicidad á este asunto en los *Boletines oficiales*, se sirva remitir á esta Capitanía General relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales existentes en esa provincia que deseen suscribirse á dicha obra, expresando tambien las condiciones de la suscripcion.»

Con inclusion de copia del ejemplar que se cita lo trascribo á V. S., rogándole se sirva disponer su insercion en el *Boletin oficial*, segun asi se me previene.

Palencia 24 de Abril de 1861.
—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

ATLAS

HISTÓRICO Y TOPOGRÁFICO

DE LA

Guerra de Africa,

SOSTENIDA POR LA NACION ESPAÑOLA CONTRA EL IMPERIO MARROQUÍN

1859 y 1860.

Lo publica de Real orden el Depósito de la Guerra, con presencia de los documentos oficiales y demás datos recogidos por el Cuerpo de E. M. del Ejército, durante las operaciones.

Constará de tres partes:

PARTE PRIMERA.

Documentos descriptivos.

Extracto del diario de operaciones.

Cuadros de la organizacion del Ejército al emprender las operaciones el 19 de Noviembre de 1859, y las que se dieron el 3 de Febrero y 22 de Marzo de 1860.

Relacion nominal de los Jefes y Oficiales muertos sobre el campo de batalla, de resultas de heridas y de enfermedad, hasta 1.º de Abril de 1860, con el resumen numérico, clasificado por armas é institutos, de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa muertos y heridos durante la campaña.

Ligera idea acerca del Ejército Marroquí, su composicion, organizacion y operaciones en la campaña.

PARTE SEGUNDA.—*Mapas y planos.*

Mapa del imperio de Marruecos, al 1/5,000,000, y del extremo Norte del

mismo donde tuvieron lugar las operaciones al 1/500,000 con expresion de las principales distancias.

Cuadro de reunion del territorio ocupado y recorrido por el Ejército, con designacion de los puntos en que han tenido lugar los principales hechos de armas, marchas y campamentos de las tropas al 1/50,000.

Ceuta y Sierra-Bullones, con sus descendencias al Serrallo y Valle de Castillejos, al 1/20,000.

Itinerario de la marcha de Castillejos á Cabonegro, al 1/20,000.

Valle de Tetuan, al 1/20,000

De Tetuan á Vad-Ras, al 1/20,000.

Plano de Tetuan, al 1/2,500.

Coleccion de planos de las batallas y principales acciones sostenidas en esta guerra, al 1/20,000.

Sistema de campamentos mas generalmente adoptados en esta campaña, al 1/20,000, con los detallados del Serrallo, Azmir y Guad-el-Jelú, al 1/10,000.

Trabajos de fortificacion ejecutados durante la guerra, al 1/1,000.

Materia de Administracion y Sanidad militar.

PARTE TERCERA.—*Panoramas.*

Vistas litografiadas á dos tintas, de

Ceuta.

Serrallo.

Castillejos.

Rio M'nuel.

Rio Azmir.

Valle de Tetuan.

Batalla de Tetuan.

Tetuan.

Interior de Tetuan.

Camino de Tánger.

Vad-Ras.

Ultima conferencia para la paz.

Esta obra formará un Alburn de mas de 40 hojas, de 70 por 54 centímetros, ó sea 30 por 25 pulgadas, cuya publicacion podrá tener lugar á mediados del presente año; pero deseando satisfacer oportunamente todos los pedidos que se hagan de ella, y ponerla cuanto sea posible al alcance de los que deseen adquirirla, se abre la suscripcion en los términos siguientes:

El ATLAS DE LA GUERRA DE AFRICA no excederá en Madrid de 200 rs. vn., expendiéndose por el solo coste de su parte material.

Los que se suscriban á esta obra sin condiciones especiales, satisfarán su importe al verificarse la publicacion.

Los individuos del Ejército y Armada, y las corporaciones civiles y militares, podrán tambien recibirla por completo en el acto de su publicacion, suscribiéndose por un tanto mensual; que no bajará de 20 reales al mes.

Los demás que deseen adquirir el ATLAS bajo el mismo concepto, lo recibirán por entregas proporcionadas á lo que satisfagan mensualmente por suscripcion.

Las suscripciones se harán dirigiéndose al Conserje del depósito de la Guerra, calle de Torija, núm. 14; expresando con claridad el nombre y apellidos del suscriptor, la direccion que ha de darse á la obra y las condiciones con que se suscribe.

En la Conserjería de dicho depósito y en las de los Estados Mayores de las Capitanías generales, se hallarán de manifiesto ejemplares de las mismas y vistas de este ATLAS.

Anuncios oficiales.

Don Luciano de la Parra Contreras, Escribano por S. M. público del número y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado y á mi testimonio, á instancia de María Rodriguez, viuda, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra Antonio Lobete, que lo es de Becerril de Campos, sobre pago de maravedises, se ha dictado la sentencia siguiente: **SENTENCIA.** En la ciudad de Palencia á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, el señor D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de la misma y pueblos de su partido: en los autos y penden entre partes de la una María Rodriguez, viuda de Francisco Hernandez Lobete, vecino de esta ciudad, su procurador D. Guillermo Astudillo y Casado, y de la otra Antonio Lobete, que lo es de Becerril de Campos, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Tribunal, en los cuales es tambien parte el Promotor fiscal de este dicho Juzgado, sobre que se declare pobre á la María para litigar en la demanda que intenta promover contra el Antonio, sobre pago de maravedises, por antemí el Escribano dijo S. S.—Resultando que la expresada María Rodriguez no posee bienes algunos de ninguna clase, ni ejerce tampoco ninguna industria, sosteniéndose ó alimentándose con lo que la proporciona su hijo D. Lorenzo Hernando, empleado en las oficinas de esta capital, como lo deponen los testigos de la prueba, y consta del oficio de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia que obra en autos.—Considerando que dicha María no goza la renta señalada en los artículos comprendidos en el título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil; y por consiguiente es pobre para el efecto que tiene solicitado.—Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco de dicha ley, la debia declarar y de-

claraba pobre para litigar, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin perjuicio de que para su notoriedad se cumpla con lo demás prevenido en el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley.—Así por esta su sentencia definitivamente Juzgando, lo proveyó, mandó y firmó el mencionado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Alvaro de Lezcano.—Ante mí, Luciano de la Parra Contreras.

Corresponde literalmente la sentencia inserta con la original que queda unida á dichos autos de que doy fé y á la que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun en la misma se ordena, expido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres por mí rubricado en la ciudad de Palencia á veintidos de Abril de mil ocho-

cientos sesenta y uno.—Luciano de la Parra Contreras.

D. José María Sanchez. Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Cándido Calvo se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reuna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, he acordado anunciarlo á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas, dentro del preciso y perentorio término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de las limítrofes. Dado en Leon á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S.^a, José Casimiro Quijano.

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas atraviesa el ferrocarril de Palencia á Ponferrada, desde el Camposanto de la misma al pueblo de Grijota.

NOMBRES.	VECINDAD	TÉRMINOS.
D. Manuel Martínez Durango.	Palencia.	Camposanto.
Huérfanos de D. Joaquin Sanz.	Valladolid.	Idem.
D. Juan Hermoso.	Palencia.	Idem.
D. Lucas Villan.	Idem.	Idem.
Doña Jacoba Gomez Escribano.	Valladolid.	Idem.
D. Andrés Gutierrez.	Palencia.	Camino de Husillos.
D. Eusebio Valdeolmillos.	Idem.	Idem.
D. Manuel de Guillamas.	Madrid.	Idem.
D. Dionisio Villumbrales.	Palencia.	Idem.
D. Felipe Puertas.	Idem.	Idem.
D. Manuel Alonso.	Idem.	Cascajon.
D. Esteban Valbuena.	Paredes.	Idem.
Colonos de.	Villalobon.	Idem.
D. Enrique de la Cuétara.	Palencia.	Idem.
D. Marcos R. de Pobes.	Haro.	Idem.
Sres. de Cano.	Villalobon.	Idem.
D. Mariano Marcos.	Palencia.	Camino de Grijota.
D. Antonio Carrera.	Idem.	Idem.
D. Manuel Guillamas.	Madrid.	Idem.
D. Andrés Gutierrez.	Palencia.	Idem.
Sres. herederos de D. Angel Garcia	Idem.	Idem.
D. Isidro Martinez.	Idem.	Idem.
D. Juan Ocasar.	Idem.	Idem.
Cabildo Catedral.	Idem.	Idem.
D. Pedro Robles.	Idem.	Idem.
D. Jacinto Lorenzo.	Idem.	Los Hoyos.
Sr. Marqués de Castrofuerte.	Idem.	Puente Anguarin.
D. Manuel Inclan.	Idem.	Idem.
D. Guillermo Martinez Azcoitia.	Idem.	Idem.
Sres. herederos de D. Alonso Cea.	Grijota.	La Huelga.
D. Manuel Polo.	Palencia.	Idem.

Palencia 24 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe Director, P. A., Antonio Gonzalez Arias.

Y para que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la referida via, se publica esta relacion en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el improrogable término de diez dias presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Palencia 26 de Abril de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

D. Tadeo Ortiz, Alcalde Constitucional, Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Arquitecto de Ciudad, al que está señalado el haber de ocho mil rs anuales, y dos mil para gastos de escritorio y delineantes, el Ayuntamiento ha acordado convocar aspirantes por término de 30 dias, á fin que los que se consideren con los requisitos necesarios puedan optar al expresado cargo presentando sus solicitudes en la Secretaria de la Ilustre Corporacion, acompañadas de los respectivos títulos ó certificados que acrediten la cualidad de Arquitecto.

Palencia 23 de Abril de 1861.—Tadeo Ortiz.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Para que la Junta pericial pueda hacer la evaluacion de riqueza y su clasificacion con la claridad y justicia que debe haber al formar el amillaramiento para el año de 1862, y evitar las reclamaciones en los dias de agravios, creo necesario la presentacion de relaciones prevenidas por la ley: en su consecuencia todos los terratenientes en este distrito municipal harán presentacion á mi autoridad en lo que resta de este mes, de las relaciones de sus fincas en la forma establecida; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que la misma ley señala.

Grijota 23 de Abril de 1861.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

Ayuntamiento Constitucional de Villalumbroso.

Para que la Junta pericial de esta localidad, pueda formar el trabajo que la está encomendado, el cual ha de ser la base de la contribucion territorial urbana y pecuaria respectiva á 1862, el Ayuntamiento que presido ha acordado que los contribuyentes por dichos conceptos en este término alcabalatorio, presenten en el termino de 12 dias á dicha corporacion, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de su riqueza á fin de verificar la operacion indicada con todo el acierto posible; pues de lo contrario les parará todos los perjuicios de instruccion, sin dar oido á sus reclamaciones.

Villalumbroso 23 de Abril de 1861.—El Alcalde, Vicente de Castro.—P. S. O., Leon Seco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de esta

distrito, pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1862, se hace preciso que todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, y por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso y perentorio término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones exactas con arreglo á instruccion; en inteligencia que de no verificarlo, no serán oidos en reclamacion de agravios.

Moslares 20 de Abril de 1861.—El Alcalde, Emeterio Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrosa de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1862, se hace preciso que todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, y por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso y perentorio término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones exactas con arreglo á instruccion; en inteligencia que el que no lo verifique no será oido en reclamacion de agravios.

Pedrosa de la Vega 20 de Abril de 1861.—El Alcalde, Ignacio Calvo.

Anuncios particulares.

TEJAR EN VENTA Ó RENTA.

El que quiera tomar un tejedor en Frechilla, próximo al Ferrocarril que ha de hacerse de Palencia á Leon, puede verse con su dueño, que vive en Palencia, calle Mayor principal, núm. 188. 3-8

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta:

- Amillaramientos.
- Papeletas de aviso y recargo para la contribucion.
- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago; y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.
- Todo con arreglo á sus modelos.
- Tambien hay botes de tinta azul para los sellos, y encarnada para escribir.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Abril de 1861.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
20 de Marzo.—Dando disposiciones respecto de la inclusion en los sorteos de los Subtenientes, alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería.	39	30 de Marzo.—Precios para liquidar los suministros de Marzo.	40
2 de Abril.—Dando gracias por la terminacion de la quinta.	40	31 de id.—Designacion de pertenencias de la mina de carbon «Matilde».	41
3 de id.—Encargando la captura de Juan Ortega.	45	6 de Abril.—Publica la Real orden de 29 de Marzo, fijando la época antes de la que debieron ocurrir las inundaciones que den derecho á socorros.	41
5 de id.—Concediendo una fundacion de hermanas de caridad.	46	5 de id.—Pidiendo poderes á algunos apoderados de mineros.	41
14 de id.—Disponiendo la reunion de las Diputaciones.	48	4 de id.—Registro de la mina de carbon «Los cuatro Amigos».	42
10 de id.—Disponiendo que al informarse los recursos dealzada en asuntos de quintas se abracen todos los extremos que aquellos comprendan.	48	9 de id.—Suspension de la subasta de una torre-observatorio.	43
8 de id.—Comunicando la Real orden de 27 de Febrero, dando disposiciones para la baja de los quintos que hallándose destinados á cuerpo rediman su suerte.	48	6 de id.—Recordando la remision de estados de bagajes y alojamientos.	43
30 de Marzo.—Resolviendo á favor de la Administracion una competencia sobre asuntos de policia urbana.	49	9 de id.—Vacante de la Secretaria de Fuentes de Nava.	43
30 de id.—Declarando no haber lugar á decidir una competencia suscitada contra un Alcalde por no haber perseguido delitos de robo.	49	13 de id.—Publicando las Reales ordenes de 7 de Junio y 28 de Agosto de 1856, sobre expedicion de certificados de existencia.	45
30 de id.—Declarando no haber lugar á decidir una competencia suscitada con motivo del derribo de unos muros.	49	13 de id.—Captura de D. Eugenio Parra.	45
26 de id.—Declarando caducada la autorizacion concedida para constituir la sociedad titulada «Proteccion agrícola».	51	12 de id.—Subasta del Boletín de Ventas.	45
18 de Abril.—Declarando que á los párrocos corresponde tener las llaves de los cementerios.	51	9 de id.—Registro de la mina de carbon «Esperanza».	45
MINISTERIO DE FOMENTO.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
7 de Abril.—Autorizando la constitucion de la compañía anónima «Sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva».	50	1.º de id.—Liquidaciones por bienes y censos vendidos.	46
30 de Marzo.—Ley declarando no sujetos á reivindicacion los efectos al portador.	50	16 de id.—Se encarga el pago de las consignaciones para el guarda de montes de esta Capital.	46
MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
7 de Abril.—Ley para la enagenacion de los bienes de la Iglesia.	46	17 de id.—Hallazgo de una caballería.	46
6 de id.—Declarando subsistente una carga de justicia que percibia Doña Manuela Silvestre Santos.	50	17 de id.—Lista de los individuos de las Juntas de Caminos vecinales en los partidos.	48
10 de id.—Declarando subsistente la carga de justicia que percibió D. José Cueto y Peña.	51	18 de id.—Designacion de pertenencias de la mina de carbon «San Ricardo».	48
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
27 de Febrero.—Dando disposiciones para la baja de los quintos que destinados ya á cuerpo rediman su suerte.	39	19 de id.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Villelga.	48
28 de id.—Se resuelve el modo de pagar las estancias que causen los músicos de contrata.	39	22 de id.—Captura de Bautista Barrenechea.	49
21 de Marzo.—Resolviendo el modo de pagar los gastos de enganche de reclutas para Ultramar cuando resultan inútiles.	49	22 de id.—Designacion de pertenencias de la mina de carbon «Filomena».	49
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.			
1.º de Febrero.—Denegando un recurso de casacion.	40	25 de id.—Se dan instrucciones para formar los presupuestos adicionales.	50
GOBIERNO DE SANTANDER.			
27 de Marzo.—Publica la Real orden de 25 de Febrero, autorizando la contratacion de un empréstito para carreteras.	42	26 de id.—Dando disposiciones para que desaparezcan los retrasos observados en las operaciones del censo.	51
GOBIERNO DE PROVINCIA.			
1.º de Abril.—Se anuncia la subasta de dos torres en los puntos que se expresan.	39	26 de id.—Nómina de los terrenos que debe ocupar en ferro-carril á Ponferrada hasta Grijota.	51
27 de Marzo.—Registro de la mina de carbon «La Floreciente».	39	GOBIERNO MILITAR.	
2 de Abril.—Captura de Cipriano Obregon.	40	8 de Abril.—Se anuncian exámenes de ingreso en la Escuela del Cuerpo de Estado Mayor.	42
31 de Marzo.—Designacion de pertenencias de la mina de carbon «Gloria».	40	24 de id.—Suscripcion al Atlas histórico y topográfico de la Guerra de Africa.	51
31 de id.—Id. id. de la titulada «Ramoncita».	40	ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
31 de id.—Id. id. de la titulada «Conveniente».	40	23 de Marzo.—Liquidacion del premio por formacion de las matriculas de 1860.	39
GOBIERNO DE SANTANDER.			
27 de Marzo.—Publica la Real orden de 25 de Febrero, autorizando la contratacion de un empréstito para carreteras.	42	27 de id.—Vacante del estanco de Hérmedes.	39
GOBIERNO DE PROVINCIA.			
1.º de Abril.—Se anuncia la subasta de dos torres en los puntos que se expresan.	39	6 de Abril.—Cuenta del fondo supletorio de la contribucion territorial de 1860.	44
27 de Marzo.—Registro de la mina de carbon «La Floreciente».	39	12 de id.—Vacante del estanco de San Cebrian de Campos.	47
2 de Abril.—Captura de Cipriano Obregon.	40	18 de id.—Dando disposiciones para la formacion de un nuevo amillaramiento.	46
31 de Marzo.—Designacion de pertenencias de la mina de carbon «Gloria».	40	23 de id.—Subasta de barriles vacíos.	50
31 de id.—Id. id. de la titulada «Ramoncita».	40	33 de id.—Pide las relaciones de las multas exigidas.	50
31 de id.—Id. id. de la titulada «Conveniente».	40	24 de id.—Recuerda el vencimiento del segundo trimestre de contribuciones.	50
GOBIERNO MILITAR.			
8 de Abril.—Se anuncian exámenes de ingreso en la Escuela del Cuerpo de Estado Mayor.	42	ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.	
24 de id.—Suscripcion al Atlas histórico y topográfico de la Guerra de Africa.	51	26 de Marzo.—Anuncia un arriendo de fincas.	40 y 41
ADMINISTRACION DE HACIENDA.			
23 de Marzo.—Liquidacion del premio por formacion de las matriculas de 1860.	39	9 de Abril.—Anuncia un arriendo de fincas.	45
27 de id.—Vacante del estanco de Hérmedes.	39	8 de id.—Nueva subasta de pastos.	45
6 de Abril.—Cuenta del fondo supletorio de la contribucion territorial de 1860.	44	8 de id.—Pide certificados del 20 por 100 de propios en 1860.	45
12 de id.—Vacante del estanco de San Cebrian de Campos.	47	18 de id.—Arriendo de fincas para el 19 de Mayo.	49
18 de id.—Dando disposiciones para la formacion de un nuevo amillaramiento.	46	CONTA DURIA DE HACIENDA.	
23 de id.—Subasta de barriles vacíos.	50	3 de Abril.—Entrega de fondos al clero.	41
33 de id.—Pide las relaciones de las multas exigidas.	50	2 de id.—Se anuncia la comision de títulos del 3 por 100.	43
24 de id.—Recuerda el vencimiento del segundo trimestre de contribuciones.	50	15 de id.—Estado de alta y baja de clases pasivas.	47
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.			
26 de Marzo.—Anuncia un arriendo de fincas.	40 y 41	AYUNTAMIENTOS.	
9 de Abril.—Anuncia un arriendo de fincas.	45	27 de Marzo.—Los de Cevico Navero y Fuentes de Valdepero piden relaciones de riqueza.	41
8 de id.—Nueva subasta de pastos.	45	28 de id.—El de Quiatanilla de Onsoña, id. id.	42
8 de id.—Pide certificados del 20 por 100 de propios en 1860.	45	6 de Abril.—El de Salinas de Rio-pisuerga publica la celebracion de sus ferias y mercados.	44
18 de id.—Arriendo de fincas para el 19 de Mayo.	49		

30 de Marzo.—El de Granada, arriendo del teatro cómico.	46
15 de Abril.—El de Becerril anuncia la vacante de la plaza de medico.	47
14 de id.—El de Boadilla del Camino pide las relaciones de riqueza.	47
10 de id.—El de Nogal de las Huertas, id. id.	47
15 de id.—El de Cisneros, id. id.	48
19 de id.—El de Dueñas anuncia el remate de las obras del matadero.	50
23 de id.—El de Palencia, provision de la plaza de Arquitecto.	51
23 de id.—Los de Grijota y Villalumbroso piden relaciones de riqueza.	51
20 de id.—Los de Moslares y Pedrosa de la Vega, id. id.	51

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

21 de Marzo.—El de Riaño cita á unos desconocidos.	40
28 de id.—El de Astudillo cita á Anacleto Arlegui.	41
3 de Abril.—El de Hacienda cita á Francisco Llamas.	42
9 de id.—El de Arévalo llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Marcos Ruiz.	47
22 de id.—El de Palencia declara á María Rodriguez pobre para litigar.	51
28 de id.—El de Leon, vacante de una plaza de alguacil.	51

INGENIERO DE MONTES.

23 de Marzo.—Venta de leñas en Palenzuela.	39
2 de Abril.—Venta de árboles en Villasur de Herreros, provincia de Búrgos.	46

AUDIENCIA DE VALLAPOLID.

29 de Marzo.—Publica una Real orden de 12 de Julio de 1858, para evitar los incendios en los montes.	41
--	----

CRIA CABALLAR.

20 de Marzo.—Reconocimiento de paradas.	42
24 de Abril.—Id. de id.	50

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

8 de Abril.—Lista de escuelas vacantes.	47
20 de id.—Id. de id. id.	48